

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de julio de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

15072 *ORDEN ECD/2125/2003, de 1 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Vida y Lenguas», de Donostia-San Sebastián.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Iñaki Larrañaga Irizar, solicitando la inscripción de la «Fundación Vida y Lenguas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Iñaki Larrañaga Irizar, Doña María Pilar Unzueta Ochotorena, D. Mikel Agirreazkuenaga Zigorraga y D. Ángel María Lag Amirola, en San Sebastián el 3 de diciembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Pamplona D. Aquiles Paternotte Suárez, modificada por otra, autorizada el 20 de mayo de 2003 por el mismo notario, con el número mil cincuenta y uno.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en 20018 Donostia-San Sebastián (Berio Pasealekua, 11-1 izq.), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la investigación científica en el campo de las lenguas, muy especialmente de las lenguas y culturas aborígenes que se encuentran en riesgo de extinción. Dicho fomento se realizará mediante la investigación propia, mediante la formación de formadores e investigadores y mediante el intercambio de proyectos solidarios. La Fundación promoverá la aplicación, debate y difusión del resultado de dicha investigación científica.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Pilar Unzueta Ochotorena, Vicepresidente: D. Mikel Agirreazkuenaga Zigorraga, Secretario D. Iñaki Larrañaga Irizar y Tesorero: D. Ángel María Lag Amirola.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Vida y Lenguas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Vida y Lenguas», de ámbito estatal, con domicilio en 20018 Donostia-San Sebastián (Berio Pasealekua, 11-1 izq.), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

BANCO DE ESPAÑA

15073 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, del Banco de España, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la sociedad «Eurobank del Mediterráneo, S.A.».*

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 25 de julio de 2003, ha tomado la siguiente decisión:

«Primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a petición de la Entidad, se acuerda la intervención de Eurobank del Mediterráneo, S.A., nombrándose a tal efecto a los siguientes interventores, uno de los cuales se designa a propuesta de la Generalidad de Cataluña:

Don Víctor Antonio Arroyo Alonso.
Don Josep Lluís García i Ramírez.
Don Florencio González Romeral.
Don José Ignacio Marín Bellver.
Don Fernando Martín Arocas.
Don Eduardo Martínez Millet.

Los interventores así designados ejercerán las funciones que se les atribuyen en el Título III de la Ley 26/1988, de forma mancomunada, bastando la firma de dos de ellos a tales efectos.

Segundo.—En atención a las características del grupo en el que se inserta Eurobank del Mediterráneo, S.A., el presente acuerdo se adopta previa coordinación con las autoridades nacionales supervisoras Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y en especial con la Generalidad de Cataluña y su Dirección General de Seguros.

Tercero.—El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de su inscripción en los registros públicos correspondientes.»

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

15074 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2003, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de Activobank, S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del Artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico

de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 30 de junio de 2003 ha sido inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja, por cambio de objeto social, de Activobank, S.A., que mantenía el número de codificación 0230, habiendo cedido previamente el negocio bancario a su matriz Banco de Sabadell, S.A. (0081).

Madrid, 3 de julio de 2003.—El Director General, José María Roldán Alegre.

15075 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de julio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1477	dólares USA.
1 euro =	136,46	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,71100	libras esterlinas.
1 euro =	9,1925	coronas suecas.

1 euro =	1,5479	francos suizos.
1 euro =	88,17	coronas islandesas.
1 euro =	8,2285	coronas noruegas.
1 euro =	1,9466	levs búlgaros.
1 euro =	0,58751	libras chipriotas.
1 euro =	32,092	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,06	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6519	lats letones.
1 euro =	0,4290	liras maltesas.
1 euro =	4,4292	zlotys polacos.
1 euro =	37,120	leus rumanos.
1 euro =	234,4950	tolares eslovenos.
1 euro =	42,060	coronas eslovacas.
1 euro =	1.624.000	liras turcas.
1 euro =	1,7308	dólares australianos.
1 euro =	1,5994	dólares canadienses.
1 euro =	8,9509	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9569	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0067	dólares de Singapur.
1 euro =	1.354,46	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5888	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.